

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
e la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 18 de Febrero de 1958

Núm. 40

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío el Resguardo del depósito número 23 de E. y 11.487 R. de MIL PESETAS, constituido por D. José Castro Rodríguez, en Diciembre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

León, 8 de Febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.
677 Núm. 175.—57,75 ptas.

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de la Caja de Depósitos número 42 de E. y 14.195 de R. de DOS MIL PESETAS, constituido por don Manuel Marcos Fraile, el 27 de Diciembre de 1956, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

León, 8 de Febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.
676 Núm. 174.—60,40 ptas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito número 60 de

E. y 16.929 R de DOS MIL PESETAS, constituido por D.^a Teresa Díez Láiz, en Noviembre de 1955, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

León, 8 de Febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.
675 Núm. 176.—60,40 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de León

NOTA ANUNCIO

Electricidad

Don Florencio González, Presidente del Grupo Sindical de Quintanilla de Almanza, solicita autorización para instalar una línea eléctrica, a 3.000 6.000 voltios de tensión y un centro de transformación que alimente un grupo electrobomba para convertir en regadías diversas propiedades del citado pueblo.

La línea partirá del transformador que abastece a Villamorisca y tendrá una longitud de 510 metros, cruzando terrenos de dominio público y comunal solamente.

Lo que se publica para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ante las Alcaldías de La Vega de Almanza y Cebanico, así como en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto al público la ins-

tancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León 28 de Enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
460 Núm. 172—89,25 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial», S. A., domiciliada en León, Legión VII, núm. 4, 1.º, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 65 KVA. 5 000[220]127 voltios y línea correspondiente para mejorar el servicio eléctrico a La Pola de Gordón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial», S. A., la construcción del centro de transformación y líneas solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de inmediato a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en rela-

ción con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 20 de Enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Tapia Nogués.
339 Núm. 86.—217,90 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Eduardo Autrán y Flórez, Marqués de Esteva de las Delicias, en nombre propio y de su madre D.ª Josefa Flórez y Suárez de Deza y hermano José Antonio, con vecindad en Villazala del Páramo (León).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 500 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Orbigo.

Términos municipales en que radicarán las obras: Villazala del Páramo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del pre-

sente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 5 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

590 Núm. 187.—157,50 ptas.

Información pública sobre devolución de fianza

Don Arsenio Fernández Valladares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cistierna (León), destajista de las obras de saneamiento de dicha localidad, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza; de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de Julio de 1932 y Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado destajista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación correspondiente en la Alcaldía de Cistierna (León) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 24 de Enero de 1958.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez.

464 Núm. 135—99,75 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota extracto

D.ª Elvira Campazos Alvarez, vecina de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña, provincia de León, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo Rodríguez de Las Regueras, a su paso por el paraje llamado «La Vallinona», en términos de su vecindad.

Se proyecta derivar las aguas por margen derecha, unos 200 metros aguas abajo de las instalaciones de los lavaderos de la mina de Santa Lucrecia, a las balsas y canales de recogida de los residuos.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Igüña, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, 23.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 20 de Enero de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.
315 Núm. 132.—105,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado-Juez de Primera Instancia del núm. 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 1 de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Faustino Zafra Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Nogarejas, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano, y defendido por el Letrado D. Elías Zalbidea, y de la otra como demandados D. Pedro

Fernández Salas y D. Manuel Macarro Rodríguez, mayores de edad, industriales y de esta vecindad, declarados en rebeldía, sobre pago de 35.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Pedro Fernández Salas y D. Manuel Macarro Rodríguez, vecinos de esta ciudad, y con su producto pago total al acreedor D. Faustino Zafra Gómez, de la suma de principal reclamado de treinta y cinco mil pesetas, intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la presentación de la demanda, gastos de protesto, y costas causadas y que se causen, en todas las que le condeno expresamente. Y por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González-Quevedo.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes antes expresados, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis González-Quevedo.—El Secretario, Facundo Goy.

679 Núm. 191.—165,40 ptas.

*Juzgado de primera instancia
de Valencia de Don Juan*

Don Juan Antonio Cruz Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia de Don Juan y su partido;

Hago saber: Que en los autos acumulados de juicio de menor cuantía al que luego se hace referencia, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos, en primera instancia por el Sr. D. Juan Antonio Cruz Requejo, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido, los autos de menor cuantía acumulados al juicio de abintestato de D. Francisco Santos Bodega, seguidos entre partes: De una y como demandante el Procurador D. Jesús Antonio Berjón Sanz de Miera, en nombre y representación de D. Marciano Aparicio García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Fuentes de los Oteros y de D.ª Teresa Panera Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, hoy fallecida y declarados sus herederos en rebeldía. Bajo la dirección técnica del Letrado D. Buen Jesús Zorita Agúndez.—

De otra y como demandados don Anastasio Santos Merino, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Fuentes de los Oteros; D. Honorato Santos Gallego, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Poblachuela (Ciudad Real) y doña Emerita Fernández Santos, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, que han estado representados en autos por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez y dirigidos por el Letrado D. José Manuel Sáenz de Miera Delgado y contra D. Licerio Mateos Santos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Fuentes de los Oteros; D.ª Crescencia Mateo Santos, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Fuentes de los Oteros; D. Alejandro Mateo Santos, menor de edad, soltero, agricultor y vecino de Fuentes de los Oteros y por él don Leopoldo Mateos, padre del mismo, demandado asimismo en su propio nombre, siendo sus circunstancias personales son: mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Fuentes de los Oteros; D.ª Constanza Santos Gallego, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Fuentes de los Oteros, D. Joaquín Fernández Santos, mayor de edad, bracero, viudo y vecino de Fresno de la Vega y por su fallecimiento su hijo D. Servando Fernández Antúnez, vecino de Vega de Infanzones; D. Natalio Fernández Santos y doña Dionisia Fernández Santos, mayores de edad y demás circunstancias personales desconocidas, demandados por ellos a sus herederos y causahabientes en caso de que hubieren fallecido; D. Santiago Santos Gallego, mayor de edad, y demás circunstancias personales desconocidas y por él sus herederos y causahabientes entre ellos supuestos, D.ª Serviana García, mayor de edad, D. Máximo Santos y D.ª Clotilde Santos, mayores de edad y vecinos de Gusendos de los Oteros, D.ª Dominica Santos, mayor de edad y de domicilio desconocido; D. Leopoldo Santos, D. Daniel Santos y una hermana de este mismo señor, mayores de edad y de demás circunstancias personales desconocidas, a los hijos y herederos, si tuvieran aquéllos, de don Víctor, D. Angel y D.ª Agustina Santos Bodega, cuyo paradero se ignora y a esos mismos señores si vivieran y cuantos se creyeran con derecho a ser sucesores como hermanos, sobrinos o colaterales en general de D. Francisco Santos Bodega, vecino que fué de Fuentes de los Oteros, todos en rebeldía.—Sobre declaración de derechos de propiedad y exclusión de bienes de juicio de abintestato.—Y acumulados a los autos anteriores los de menor cuantía, seguidos entre partes.—De una y como demandante el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en

nombre y representación de don Anastasio Santos Merino, Honbrato Gallego Santos y Emerita Fernández Santos, de circunstancias personales ya indicadas, bajo la dirección técnica del Letrado D. José Manuel Sáenz de Miera Delgado.—De otra y como demandados, D. Lucas Marne Santos, mayor de edad, casado, Militar mutilado y vecino de León, declarado en rebeldía.—Sobre nulidad de contrato y de inscripción.—y

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera, en nombre y representación de D. Marciano Aparicio García y de D.ª Teresa Panera Rodríguez y por su fallecimiento los herederos de ésta, declarados en rebeldía, contra D. Anastasio Santos Merino, D. Honorato Santos Gallego, D.ª Emerita Fernández Santos, don Licerio Mateo Santos, D.ª Crescencia Mateo Santos, D. Alejandro Mateo Santos, D. Leopoldo Mateos, D.ª Constanza Santos Gallego, don Joaquín Fernández Santos, y por su fallecimiento su hijo D. Servando Fernández Antúnez, D. Natalio Fernández Santos, D.ª Dionisia Fernández Santos y sus herederos y causahabientes en caso de que hubiere fallecido, D. Santiago Santos Gallego y por él sus herederos y causahabientes entre ellos supuestos doña Serviana García, D. Máximo y doña Clotilde Santos, D.ª Dominica Santos, D. Leopoldo Santos, D. Daniel Santos y una hermana de este señor los hijos y herederos, si tuvieran aquéllos, de D. Víctor, D. Angel y doña Agustina Santos Bodega y estos mismos señores si vivieran y cuantos se creyeran con derecho a ser sucesores como hermanos, sobrinos o colaterales en general de D. Francisco Santos Bodega, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, y estimando la reconvencción formulada por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de don Anastasio Santos Merino, D. Honorato Santos Gallego y doña Emerita Fernández Santos y la demanda acumulada de éstos, debo declarar y declaro la nulidad del documento privado de 19 de Marzo de 1941, otorgado por doña Teresa Panera Rodríguez, en favor de D. Lucas Marne Santos y la nulidad asimismo de las escrituras públicas números 922 y 923 del protocolo de la Notaría de Valencia de Don Juan, otorgada por D. Lucas Marne en favor de D. Marciano Aparicio en 15 de Diciembre de 1954, así como la nulidad de las inscripciones en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan de las fincas comprendidas en dichos documentos y que se describen en la demanda, condenando a los demandantes y reconvenidos a estar y pasar por tales declaraciones;

todo ello sin hacer especial condena de costas.—Mediante la rebeldía de algunos de los que con parte en este litigio se cumpla lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Juan Antonio Cruz Requejo.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los declarados en rebeldía firmo el presente en Valencia de Don Juan a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Juan Antonio Cruz Requejo.—El Secretario, (ilegible).
594 Núm. 180.—535,50 ptas.

Anulación de requisitoria

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura del procesado Ernesto Mesías Portavales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 265, de fecha 27 de Noviembre último.

León, 8 de Febrero de 1958.—Luis González Quevedo. 663

ANUNCIO OFICIAL

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador de Organismos oficiales.

Hago saber: Que desde el día primero del mes actual hasta el 10 del próximo Marzo, se encuentra abierta en esta oficina, establecida en León, Avda. de José Antonio, número 17, la recaudación voluntaria de los organismos y conceptos que luego se indicarán, pudiendo hacerse efectivas durante el citado período las cuotas repartidas (además de de los días que en cada localidad se detallan, transcurrido el cual, y sin más aviso ni notificación, incurrirán aquellas personas que no las satisfagan, en los recargos del 10 por ciento si efectúan sus pagos en la citada oficina del 20 al 31 de Marzo, elevándose aquéllos al 20 por ciento si transcurre esta última fecha sin hacerlas efectivas.

Días: 12, Hermandad (pastos) de 1957, en Vegas Condado.

13, id. id. id., en Venta de Moral.
17, Torre del Bierzo (Ayuntamiento), arbitrios sobre rústica y urbana, en San Andrés y otros.

18, el mismo Ayuntamiento, en Albares de la Ribera.

19, id. en Torre del Bierzo.
20, Villamuño, Junta Vecinal, arbitrios vecinales.

21, Villanueva del Carnero, id. id.
22, El Burgo Ranero, id. id.

24, San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento, arbitrios sobre urbana, en San Andrés.

25, el mismo Ayuntamiento y concepto, en Trobajo.

26, Villavidel, Junta Vecinal, arbitrios vecinales.

27, Bercianos del Páramo, Junta Vecinal, id.

27, id., Ayuntamiento, exacciones y arbitrios de rústica y urbana.

28, el mismo Ayuntamiento, por iguales conceptos.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efecto de lo determinado en el art. 63 del vigente Estatuto de Recaudación.

León, 1.º de Febrero de 1958.—
Leandro Nieto Peña. 760

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Carbajal

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Hermandades del Campo y del Texto refundido de la Ley de Régimen Local y del Estatuto de Recaudación, ha sido nombrado Agente Ejecutivo de esta Hermandad D. José Luis Nieto Alba, vecino de León.

Lo que se hace público a los señores contribuyentes, Autoridades todas, así como al señor Registrador de la Propiedad del partido.

Fuentes de Carbajal, 12 de Febrero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, P. A., P. Valcarce. 738

o o
ANUNCIO

A partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y por un espacio de ocho días se pondrán al cobro a los agricultores de este término municipal lo correspondiente a pastos y rastros del año 1957.

Los que no cobren personalmente deberán llevar una autorización de los dueños, por escrito.

El citado pago lo efectuará el Recaudador de esta Hermandad don Sadot González, en su domicilio de Carbajal de Fuentes.

Fuentes de Carbajal, 30 de Enero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Leoncio Rodríguez.

532 Núm. 188.—52,50 ptas.

PRESA CERRAJERA

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, he dispuesto convocar a todos los partícipes de este cauce a Junta General Ordinaria para el día 13 del próximo mes de Marzo a las diez de la mañana en el salón de actos de nuestra casa social, para tratar de lo siguiente:

1.º Examen y aprobación de la Memoria Reglamentaria que presentará el Sindicato.

2.º De todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas

y distribución de riegos en el año corriente.

3.º Examen y aprobación de las cuentas de Ingresos y Gastos del año anterior que presentará el Sindicato.

Si en el expresado día no se reuniese la mayoría reglamentaria, se celebrará en segunda convocatoria el día 28 del citado mes, en la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurran.

Santa Marina del Rey, 17 de Febrero de 1958.—El Presidente, Matías Rodríguez.
763 Núm. 194.—81,25 ptas.

Comunidad de Regantes del Río Castrillo, de Calamocos (León)

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que habiendo sido aprobados por Orden Ministerial los proyectos de las Ordenanzas y de los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, por los que ha de regirse esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes a todos los partícipes e interesados en este aprovechamiento, la cual tendrá lugar el día dos de Marzo próximo, a las 14 horas, en la Escuela de niños de Calamocos, al objeto de constituirse legalmente, y acordar:

A.—Elegir Presidente y Secretario de la Comunidad.

B.—Resolver sobre si se señala remuneración a éste, y fijar la cantidad.

C.—Nombrar los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos, con sus respectivos Suplentes.

D.—Examinar las cuentas de gastos habidos con motivo del expediente de la constitución de la Comunidad, que presentará la Comisión Organizadora, y acordar su aprobación.

E.—A la vista de la relación de los partícipes morosos que dará la Comisión Organizadora, que no hayan efectuado el pago de las cuotas que les correspondan, la Junta acordará sobre si procede imponer la sanción establecida en el artículo 10 de las Ordenanzas.

F.—Acordar si procede nuevas derramas y la aprobación de las mismas, a la vista de los gastos habidos y que se consideren justificados, y de los que estimen necesario y conveniente realizar en el período próximo.

G.—Examinar el padrón general de regantes que presentará a la Junta la Comisión Organizadora, y el presupuesto de los gastos e ingresos que presente dicha Comisión para el período anual próximo, y resolver sobre su aprobación.

Calamocos, 24 de Enero de 1958.—El Presidente provisional, Angel Ramos.

443 Núm. 190.—144,40 ptas.